



Buenos Aires 7 MAR 2013

Visto el presente Sumario N° 1249, que tramita en el Expediente N° 100.828/07, dispuesto por Resolución del Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias N° 650 (fs. 255/256, del fecha 19 de septiembre de 2008, en los términos del artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras N° 21.526 a efectos de determinar la responsabilidad de Banco Cetelem Argentina S.A. y de diversas personas físicas vinculadas a la entidad citada.

El Informe de Cargos N° 381/1204/08 (fs. 248/254), el Informe Presumarial N° 382/1321, de fecha 20.07.07 (fs. 1/7) y sus Complementarios N° 382/2187 de fecha 13.12.07 (fs. 214/16) y N° 382/927 de fecha 28.05.08 (fs. 239/46) que dieron origen a la irregularidad imputada, consistente en:

Cargo: Presentación fuera de plazo de la documentación relacionada con la designación de autoridades, mediando el desempeño de los cargos de Presidente, Director y Gerente General sin contar con la previa autorización de este Banco Central, en transgresión a lo establecido en la Comunicación "A" 2794, CREFI 2-20, Anexo y Comunicación "A" 3700, CREFI 2-36, Anexo, punto 1, Sección 5, puntos 5.2 y 5.4.

Las personas involucradas en el sumario, conforme surge de fs. 256: Banco Cetelem Argentina S.A. y los señores Michel Henri Raffaelli, Jean Francois Georges Marie Deullin o Jean Francis Georges Marie Deullin, Patrick Eugene Marie Joseph Declá, Henri Paul Fruchaud, Rosa Maria Burgues o Rosa María Burgues Gelpi, Daniel Oscar Fernández, Eduardo Antonio Devesa, Gustavo René Chesta, Alejandro Horacio Crosta, Carlos Eduardo Vitagliano, Patricia Dora Fandiño, Gonzalo Urien Berri y Jorge Urien.

Las notificaciones cursadas y descargos presentados, según da cuenta el Informe N° 381/197/09 (fs. 290/2) y la ratificación de los descargos (295/300), y

**CONSIDERANDO:** I que con carácter previo a la determinación de responsabilidades, corresponde analizar la imputación de autos, los elementos probatorios que la avalan y la ubicación temporal de los hechos que la motivan.

A. Banco Cetelem S.A.. mediante nota de fecha 30.08.01 (fs. 12), cursó a este Banco Central copia del acta de Asamblea General y Especial Ordinaria Unánime de Accionistas celebrada con fecha 03.04.01 (fs. 13/16) y del acta de Directorio de igual fecha (fs. 17/8), en las cuales constaba la designación de nuevos directores, y la pertinente aceptación y distribución de cargos. Por otra parte, con fecha 12.10.01 (fs. 19/21) remitió copia del acta de Asamblea General y Especial Ordinaria Unánime de Accionistas de fecha 19.09.01 en la cual se trató la renuncia de uno de los directores y la designación de su reemplazante (v. fs. 23/24), y copia del acta de Directorio de igual fecha, correspondiente a la pertinente aceptación y distribución de cargos (v. fs. 26/27).

Posteriormente, a través de la nota de fecha 19.03.02 (fs. 32/33) la entidad presentó copia del acta de Directorio de fecha 14.12.01 (fs. 34/40) por la cual nuevos miembros de dicho órgano aceptaron sus cargos, anexando junto a su nota de fecha 29.04.02, ingresada a esta Institución con fecha 02.05.02 (fs. 41/43), copia del acta de Asamblea General y Especial Ordinaria Unánime de Accionistas del 14.12.01 (fs. 45/46) en la que consta la aceptación de la renuncia de uno de sus directores titulares y la pertinente designación de su reemplazante.



B.C.R.A.

2

Mediante nota de fecha 31.03.04, ingresada a esta Institución el 01.04.04 (fs. 211, subfs. 7/9), Banco Cetelem Argentina S.A. adjuntó copia del acta de Asamblea General y Especial Ordinaria Unánime de Accionistas celebrada con fecha 17.12.03 (fs. 122/25) en la que se trató la renuncia de varios de sus directores y la designación de sus reemplazantes y del acta de Directorio también de fecha 17.12.03, en la cual tuvo lugar la pertinente distribución y aceptación de cargos (fs. 126/28). Asimismo, mediante nota de fecha 18.10.04 (fs. 132/4) la entidad remitió copia de acta de Asamblea y Directorio de fecha 24.08.04 en la cual aceptó la renuncia de un Director Titular, se efectuó la designación de su reemplazante y la aceptación del cargo conferido, y la designación de un nuevo Gerente General (fs. 129/30). Por otra parte, mediante nota ingresada con fecha 19.10.04 (fs. 137/40), la entidad presentó ante esta Institución la documentación correspondiente a los nuevos directores designados por Asamblea de fecha 25.03.03, adjuntando copia del acta de Asamblea N° 17 (fs. 141/44) y del acta de la reunión de Directorio de fecha 27.05.03 (fs. 145/48) en las que consta la distribución y aceptación de los cargos conferidos.

Con relación a las notas referidas a través de las cuales se suministraron los antecedentes pertinentes de las nuevas autoridades designadas, se hace notar que las mismas han sido suscriptas o en su defecto ratificadas por quien se desempeñaba, a la fecha de dichas notas, como Presidente de la entidad (v. fs. 12, fs. 19/21, fs. 32/3, fs. 41/3, fs. 132/4, fs. 137/40, fs. 211 –subfs. 7/9 y 11-, y fs. 213). Asimismo, y a todo evento se hace notar que, en lo que respecta a las notas ingresadas a esta Institución con fecha 19.10.04 (fs. 132/4 y fs. 137/40) y que fueran suscriptas por los señores Guillermo Moya y Gustavo Rapán como “Apoderados” de la entidad, conforme lo manifestara la instancia preventora (v. fs. 241) los nombrados se hallaban en condiciones de rubricar las notas antes mencionadas, atento a que quien había sido designado presidente –Jean Francois Georges Marie Deullin, Asamblea del 17.12.03-, aún se encontraba siendo evaluado a esos efectos.

En virtud de ello, la entidad habría presentado ante este Banco Central, en reiteradas oportunidades, fuera de los plazos establecidos por la normativa financiera, la documentación relacionada con los antecedentes de los nuevos directores y gerentes generales designados.

B. Conforme da cuenta la instancia de origen en los Informes Nros. 382/927/08 (fs. 239/246), 382/1164/05 del 07.07.05 (fs. 184/86) se consideraron los antecedentes sobre idoneidad y experiencia de los nuevos directores electos por Banco Cetelem S.A. en sus sucesivas Asambleas Generales y Especiales Ordinarias Unánimes de Accionistas Nros. 17, 18 y 21 (v. fs. 211 –subfs. 21/25 y 33/6) celebradas los días 25.03.03, 17.12.03 y 24.08.04, respectivamente, haciéndose mención a fs. 185 –punto 5, 2º párrafo- de determinadas notas firmadas por los señores Jean Francois Georges Marie Deullin como Presidente (v. fs. 211 –subfs. 7/12), Patrick Eugene Marie Joseph Declá como Director General y Guillermo Moya como Director de Administración y Finanzas (fs. 211 –subfs. 13/4-). Consecuentemente dicha instancia, mediante Informe N° 382/1783 del 18.10.07 (fs. 211 –subfs. 1-), efectuó la consulta pertinente a la Gerencia de Supervisión de Entidades Financieras a los efectos de verificar, en el marco de su competencia, si los señores Jean Francois Georges Marie Deullin, Patrick Eugene Marie Joseph Declá y Guillermo Moya se habrían desempeñado como Presidente (entre el 17.12.03 y el 04.08.05), Director Titular (entre el 24.08.04 y el 04.08.05) y Director Suplente (entre el 25.03.03 y el 04.08.05), respectivamente, en Banco Cetelem S.A., de manera previa a contar con la pertinente autorización de este Banco Central. Se hace notar que los períodos respecto de los cuales solicitó información fueron considerados teniendo en cuenta la fecha de designación en los cargos y la fecha de la Resolución 266 del Directorio del Banco Central de la República Argentina por la que se los autorizó a desempeñarse en los mismos (fs. 194).



B.C.R.A.

 Referencia  
 Exp. N° 100.828/07  
 Acta

3

Mediante Informes N° 312/314/07 (fs. 210 –subfs. 1/70-) y el N° 312/308/07 (fs. 211 –subfs. 16/7-), la instancia requerida da respuesta a la consulta efectuada remitiendo la documental pertinente (v. fs. 240), que se pasa a detallar:

1. Acta de Reunión de Directorio N° 56 del 17.12.03 (fs. 211 –subfs. 18/20-) en la cual se designa al señor Deullin como Presidente, cargo que es aceptado por el nombrado. Asimismo en dicha reunión se someten a consideración diversas cuestiones que conforme surge del acta mencionada fueron aceptadas por unanimidad.

2. Acta de Asamblea N° 21 (fs. 211 –subfs. 24/5-), correspondiente a la Asamblea General y Especial Ordinaria Unánime de Accionistas celebrada el 24.08.04, en la cual participa el señor Deullin como Presidente de la entidad y se designa el señor Declá como Director Titular.

3. Acta de Reunión de Directorio N° 65 (fs. 211 –subfs. 37/45-), celebrada el 20.10.04, en la cual participó el señor Deullin como Presidente, así como también el señor Declá, habiendo suscripto ambos el acta, conforme fs. 211 –subfs. 45-.

4. Acta de Reunión de Directorio N° 67 (fs. 210 –subfs. 2/5-) celebrada el 09.12.04, en la cual participaron los señores Deullin y Declá, en la que se menciona que diversas cuestiones fueron sometidas a consideración y aprobadas por unanimidad, habiendo los nombrados suscripto la misma.

5. Acta de Asamblea N° 22 (fs. 210 –subfs. 687-) correspondiente a la Asamblea General y Especial Ordinaria Unánime de Accionistas celebrada el 17.12.04, en la cual participa el señor Declá como Presidente.

6. Estados contables de la entidad bancaria al 31.12.04 (fs. 210 –subfs. 8/40-) y al 31.03.05 (fs. 210 –subfs. 41/70), los cuales fueron firmados por el señor Declá el 04.03.05 y el 19.05.05, respectivamente, ambos como Presidente Interino y Gerente General (v. fs. 210 –subfs. 27 y 58- y fs. 240).

Asimismo cabe destacar que, si bien a fs. 212 luce un cuadro con los datos suministrados por la entidad en cumplimiento del régimen informativo, del cual se desprende que el señor Declá se habría desempeñado en el cargo de Gerente General desde el 24.08.04 hasta octubre de 2007, conforme lo expresa la instancia preventora a fs. 240: "...dentro de la documentación aportada por la Gerencia de Supervisión de Entidades Financieras, no obran elementos de prueba que permitan concluir acabadamente que el señor Declá se desempeñó en el citado cargo durante el período mencionado...". Por otra parte, en cuanto al señor Moya el área remitente también hace notar respecto de las notas que el mismo firmara consignando el cargo de Director de Administración y Finanzas que, siendo dicho cargo un puesto gerencial, el mismo no está sujeto a evaluación por parte de esta Institución, destacando además que no surge de los presentes autos que el nombrado se haya desempeñado como Director de la entidad financiera en forma previa a contar con la respectiva autorización por parte de esta Institución (fs. 241).

Periodo Infraccional: Las infracciones descriptas se verificaron en los siguientes períodos:

a) Entre el 13.04.01 (fecha en que operó el plazo de 10 días corridos –conforme Comunicación "A" 2241, parte resolutoria, último párrafo- para informar lo resuelto en la primera de las asambleas referidas –asamblea del 03.04.01-) y el 19.10.04 (fecha de ingreso a esta Institución de las últimas notas respecto de las cuales la inspección da cuenta de la regularización



B.C.R.A.		Referencia Exp. N° 100.828/07 Act.	4
----------	--	--	---

del envío a este Banco Central de la información y documental pertinente). Sobre el particular se remite a fs. 132/4 y fs. 137/40.

b) Con relación al ejercicio de la presidencia de la entidad por parte del señor Jean Francois Georges Marie Deullin sin contar con la previa autorización de esta Institución, entre el 17.12.03 (fecha de la reunión de Directorio en la cual se lo designó Presidente, procediendo en ese mismo momento a tomar decisiones como tal) y el 04.01.05 (fecha de la nota por él suscripta como presidente de la entidad). Ver al respecto la documental obrante a fs. 211 –subfs. 12 y 8/20-.

Con relación al desempeño del señor Patrick Eugene Marie Joseph Declá, como Director Titular sin contar con la previa autorización de este Ente Rector, entre el 20.10.04 (fecha del Acta de Reunión suscripta por el señor Declá (o Decla o Décla) y el 19.05.05 (fecha referida en los balances que firmó como Presidente Interino). Ver al respecto la documental obrante a fs. 211 –subfs. 37/45 y fs. 210 –subfs. 27 y 58-, respectivamente. Asimismo cabe destacar que dicha persona se habría desempeñado, entre los meses de marzo y mayo de 2005, como Gerente General y como Presidente interino (ello conforme las fechas referidas en los balances suscriptos por éste en ejercicio de dichas funciones), sin haber contado con la previa autorización de esta Institución. Ver fs. 210 –subfs. 8/70.

En consecuencia, de los hechos analizados la instancia acusadora concluyó que Banco Cetelem Argentina S.A. no cumplió con las normas emanadas de este Banco Central de la República Argentina relacionadas con la previa autorización para el ejercicio de los cargos directivos, ya que tanto Directores Titulares como el Gerente General habrían desempeñado funciones sin contar con la correspondiente aprobación de este Ente Rector.

Efectuado un relato de los hechos, objeto del presente sumario, corresponde analizar a los descargos presentados por las personas imputadas, conjuntamente con el tratamiento de la situación personal de cada una de ellas, en orden a la determinación de la eventual responsabilidad que pudiere corresponderles.

## II. BANCO CETELEM S.A. (Cuit N° 30-69730636-2).

1. A fs. 289, subfs. 1/9, se presenta el señor Juan Ricardo Fröhlich, en carácter de apoderado de Banco Cetelem S.A. y formula descargo.

1.1. Sostiene que desde el inicio de las actividades de la sociedad en la Argentina (año 1998) ha tenido dos accionistas radicados en el extranjero. Indica que se estructuró un órgano directivo amplio, con 14 directores, 7 titulares y 7 suplentes para que estos últimos pudieran reemplazar a los primeros, dado la gran cantidad de directores residentes en el exterior. Agrega que el inicio de actividades coincidió con la expansión del Grupo Cetelem y que debido a ello muchos de sus directores fueron destinados a los diferentes países en donde se instalaba el grupo, generando constantes cambios en el Directorio, y en algunos casos de forma urgente, lo que impedía al Banco manejarse con la previsibilidad esperada.

1.2. Aduce que en ese escenario tan particular, el Banco se vio obligado a nombrar funcionarios nuevos, optando por el cumplimiento de la Ley de Sociedades y las propias normas estatutarias, a fin de lograr el quórum exigido. Por otra parte, señala que el Banco es una sociedad cerrada, que no hace oferta pública de sus títulos accionarios.



B.C.R.A.

Referencia  
Exp. N° 100.828/07  
Act.

5

1.3. Sostiene que se sumaban las dificultades lógicas de los Directores residentes en el extranjero para obtener con facilidad la documentación requerida por las normas de este Banco Central, generando la imposibilidad de cumplir con los plazos normativos exigidos.

1.4. No obstante destaca que, en las inspecciones llevadas a cabo por este Banco Central entre los años 2000 y 2006 nunca fue señalada esta falta y que todos los Directores terminaron siendo aprobados.

1.5. Agrega la defensa que, la entidad tomó nota de las dificultades y las resolvió mediante nota de fecha 24.04.06, adoptando la decisión de reducir la cantidad de miembros de su directorio de 7 titulares a solamente 5 y suprimir directamente a los suplentes, designando funcionarios con residencia en el país y facilitando el proceso de aprobación.

1.6. Respecto de los hechos que se reprochan, la defensa no objeta la materialidad de la infracción, pero enfatiza que la misma obedece a un caso de exceso ritual, en tanto señala que se extrema la formalidad de la norma, habida cuenta que las designaciones de Directores y Gerente General no fueron observadas. Asimismo, destaca la insignificancia de la infracción para el supuesto de considerarse que la misma ha quedado configurada.

1.7. En ese orden de ideas, hace referencia al Principio Penal denominado de "bagatela", cita doctrina y jurisprudencia haciendo alusión a los hechos en los que media insignificancia en la lesión del bien jurídico tutelado. Sostiene que aún en el caso de considerarse configurada la infracción, corresponde disponer el cierre del sumario sin aplicación de sanciones en mérito al citado principio, argumentando que no cualquier disvalor de resultado habilita la iniciación de un proceso penal, aún de índole administrativo.

1.8. Finalmente efectúa la reserva del Caso Federal.

2. Acerca de las consideraciones efectuadas por la defensa, corresponde puntualizar lo siguiente:

2.1. En lo inherente a los hechos que configuran el cargo que se imputa, corresponde tener por probado el mismo, toda vez que la sumariada en su descargo reconoció el incumplimiento y los atrasos que se le achacan con relación a la presentación de documentación referente a las autoridades de la entidad y el ejercicio de funciones sin la correspondiente aprobación de este Ente Rector.

2.2. Respecto de las consideraciones vinculadas a la falta de observaciones en anteriores inspecciones se aclara que tal circunstancia no puede interpretarse como un consentimiento al apartamiento de las normas, toda vez que en primer lugar el cumplimiento de las mismas no puede quedar supeditado a las eventuales observaciones que este Ente Rector efectúe siendo que las entidades financieras tienen el deber y la obligación de presentar la documentación con prescindencia de estar siendo investigadas.

2.3. En lo inherente a la aprobación por parte de este Banco Central de los Directores designados por la entidad, se puntualiza que la subsanación posterior de las irregularidades no es causal suficiente para tenerla por no cometida, razón por la cual procede rechazar la pretendida escasa significación de los hechos, aludida por la defensa, para hacer caer el cargo, destacándose que la irregularidad no queda purgada por haberse regularizado con posterioridad.



B.C.R.A.

Referencia  
Exp. N° 100.828/07  
Act.

6

2.4. En ese sentido, cabe destacar que las demoras en la presentación de la documentación que la norma estipula, constituye de por sí una infracción al régimen informativo, contable y de contralor. Al respecto, la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala II, mediante Fallo del 29.09.1981, en la causa Inverco Cia. Financiera S.A. ha decidido que: "Esta acción preventiva en materia informativa, contable y de control que ejerce el Banco Central sobre las entidades financieras, sólo se consigue con un control eficiente pero sobre todas las cosas, en tiempo. El exigir la ley la presentación oportuna de distinta documentación hace a ese accionar preventivo que, por su propia naturaleza, torna exigible su cumplimiento en el término que el Banco Central estipula por medio de las normas que éste dicta (Art. 30, Ley 183.061 y Art. 36, Ley 21.526)".

2.5. Asimismo, es pertinente señalar que la responsabilidad por la comisión de una infracción administrativa no requiere la existencia de un daño concreto resultante de un comportamiento irregular reprochado, sino que es suficiente que el perjuicio pueda resultar potencial (conf. Cámara Nacional de Apelaciones en lo contencioso Administrativo Federal, Sala IV, 20.05.88, in re "Amersur Cia. Financiera").

2.6. En otro orden de ideas, corresponde desestimar lo argumentado por la defensa respecto de la aplicación del denominado Principio de Bagatela, toda vez que estamos en presencia de la órbita del derecho administrativo sancionatorio y cuando hay una transgresión (al no cumplirse lo preceptuado por la norma) la misma conlleva como consecuencia directa, una sanción por parte del ente regulador que ejerce la potestad regulatoria de una actividad determinada. Se ha decidido que: "...la actividad bancaria tiene una naturaleza peculiar que la diferencia de las otras de carácter comercial y se caracteriza especialmente por la necesidad de ajustarse a disposiciones y al control del Banco Central, una de cuyas funciones es aplicar la ley de bancos y vigilar su cumplimiento; por lo tanto, las sanciones que esta Institución puede aplicar, tienen carácter disciplinario y no participan de la naturaleza de las medidas represivas del Código Penal (conf. C.S. Fallos 241:419; 251:343; 268:91; 275, entre otros)."

2.7. No obstante lo mencionado, se tendrá en consideración al momento de determinarse la sanción, la circunstancia de que la sumariada finalmente regularizó su situación no observándose perjuicios a terceros o beneficios para la entidad.

2.8. En lo inherente a la responsabilidad de la persona jurídica, es menester destacar que la misma resulta comprometida por el hecho infraccional, en virtud de la actuación de los órganos que la representan, que intervienen por ella y para ella, correspondiendo en consecuencia responsabilizar a la misma por los hechos que configuran el cargo que se imputa.

2.9. En torno a la cuestión federal planteada, se señala que no corresponde a esta instancia expedirse sobre el particular.

2.10. En consecuencia, debe señalarse que los hechos infraccionales le son atribuibles y que generan responsabilidad, en tanto contravienen a la ley a las normas reglamentarias de la actividad dictadas por este Banco Central dentro de las facultades legales y conforme al artículo 41 de la Ley N° 21.526. Dice dicha normativa que: "Las sanciones serán aplicadas por la autoridad competente a las personas o entidades o ambas a la vez, que sean responsables de las infracciones...".

III. Gustavo René CHESTA, D.N.I. N° 13.712.022 (Síndico Titular), Gonzalo URIEN BERRI, D.N.I. N° 12.902.373 (Síndico Titular), Alejandro Horacio CROSTA, D.N.I.



B.C.R.A.

Referencia  
Exp. N° 100.828/07  
Act.

7

N° 16.055.083 (Síndico Titular), Carlos Eduardo VITAGLIANO, D.N.I. N° 11.528.175 (Síndico Titular) y Patricia Dora FANDIÑO, D.N.I. N° 12.601.945 (Síndico Titular).

Se les imputa los hechos descriptos en el Apartado B, del Considerando I.

Se aclara que los datos personales y períodos de actuación de los nombrados surgen de la información obrante a fs. 224/237, fs. 298, subfs. 2 y fs. 299, subfs. 2, destacándose que se encontraban en ejercicio de sus funciones durante los hechos infraccionales.

1. A fs. 287, subfs. 1 /2, se presenta el señor Juan Ricardo Fröhlich, en representación de los sumariados invocando el artículo 48 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y formula descargo. Dicha presentación es ratificada por los sumariados conforme surge de las constancias que obran a fs. 296, fs. 297, fs. 298, subfs. 1 /2, fs. 299, subfs. 1 /2.

1.1. En su defensa, los encartados remiten a los fundamentos expuestos en el descargo de la entidad (ver fs. 289, subfs. 1/9) y amplian fundamentos. Sostienen que como integrantes de la Comisión Fiscalizadora desempeñaron sus tareas cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 249 de la Ley de Sociedades Comerciales, agregan que en todos los casos constataron la existencia de las aprobaciones por parte de este Banco Central de las designaciones de los Directores y Gerentes, sin que ninguno de los candidatos propuestos fuese objeto de impugnación.

1.2. En referencia a las demoras incurridas en la presentación de la documentación ante este Banco Central, indican que recibieron las pertinentes explicaciones del Directorio a las que consideraron razonables.

1.3. Finalmente, efectúan la Reserva del Caso Federal.

2. En torno a las consideraciones vertidas por la defensa de los nombrados y dado que se remiten a los argumentos expuestos en el descargo de la entidad, corresponde dar por reproducidos los conceptos vertidos en el Considerando II, punto 2 y tener por probado el cargo que se reprocha.

2.2. En lo inherente a la responsabilidad que les cabe como síndicos titulares, se puntualiza que las justificaciones esgrimidas resultan insuficientes para eximirlos de la misma. Efectivamente, los integrantes del Órgano de Fiscalización no podían desconocer que los señores Deullin y Declá (ó Decla o Décla) ejercieron funciones directivas (el primero como presidente y el segundo como director y gerente general) sin la aprobación de este Banco Central. Tal circunstancia surge de la documentación obrante a fs. 126/30, fs. 210, subfs. 6/7 y fs. 211, subfs. 18/25 y 37/45 de donde surge que el señor Alejandro Crosta participó, en carácter de síndico y en representación de todo el Órgano de Fiscalización, de reuniones de directorio y asambleas de accionistas de la entidad. Asimismo, los estados contables al 31.12.04, rubricados el 04.03.05 por el señor Declá (ó Decla o Décla) como presidente interino y gerente general, fueron firmados por el señor Gustavo René Chesta, en tanto que los estados contables correspondientes al 31.03.05, rubricados por el señor Declá (ó Décla ó Decla) como presidente interino y gerente general el 19.05.05, fueron firmados por el señor Gonzalo Urien Berri en representación de la Comisión Fiscalizadora (ver fs. 210, subfs. 8/70).

2.3. En ninguno de los casos mencionados, los sumariados efectuaron observación alguna referida al ejercicio de la presidencia, director o Gerente General sin la correspondiente aprobación de este Ente Rector, por lo que cabe concluir que actuaron de manera poco diligente



B.C.R.A.

Referencia  
Exp. N° 100.828/07  
Act.

8

en tanto no adoptaron las medidas disponibles para superar, regularizar o al menos advertir dicha irregularidad. Nótese los períodos en que desempeñaron funciones sin la correspondiente aprobación de este Banco Central: el señor Deullin ejerció la presidencia sin autorización desde el 17.12.03 hasta el 04.01.05, en tanto que el señor Declá (o Decla o Décla), ejerció como presidente interino entre el 20.10.04 y el 19.05.05 y como Gerente General entre marzo y mayo de 2005.

2.4. En ese orden de ideas, resulta oportuno recordar que la actividad de control de la sindicatura no se agota en el cumplimiento de las disposiciones de la propia Ley de Sociedades, sino que la misma se extiende a la totalidad de la legislación a la que se encuentre sujeta la persona jurídica controlada. El síndico es el encargado por la ley de fiscalizar de modo constante y eficiente la actuación del directorio.

2.5. En ese sentido se señala que el rol que atribuye a la sindicatura el artículo 294 de la Ley de Sociedades Comerciales, aludido por la defensa, es de fiscalización, verificación y contralor, aplicable también cuando este tipo de sociedad se dedica a la actividad financiera. En efecto, en esta actividad, resultan comprometidos altos intereses públicos y privados que conllevan a extremar la vigilancia que debió haberse efectuado en la entidad, por parte del órgano de fiscalización, dadas las características de su operatoria. Al respecto la Jurisprudencia ha expresado que: "... una entidad financiera no es un comercio como cualquier otro en el cual sólo importa el interés particular del empresario en su búsqueda de mayor ganancia. En esta actividad se encuentra presente el interés público en tanto las entidades financieras, a través de ella resultan ser una fuente creadora de dinero..." (Causa N° 6208 "Alvarez Celso Juan y otros s/Resolución N° 166 del BCRA s/apelación Expte. N° 104.167, Cooperativa Sáenz Peña de Crédito Limitada", Sala 4, Fallo del 26.04.85).

2.6. Lo expresado, no hace más que ilustrar sobre el alcance de la responsabilidad que le incumbe a la sindicatura

2.7. Respecto de la afirmación de la defensa vinculada a haber constatado que en todos los casos existieron aprobaciones por parte de este Banco Central sin impugnaciones, se reitera que la irregularidad no queda purgada por esa razón y no es causal suficiente para tenerla por no cometida, siendo que lo que se reprocha es la falta de observación respecto del ejercicio de funciones directivas sin la correspondiente autorización de este Ente Rector. Al respecto la Comunicación "A" 3700, Punto 5.2.2.4, último párrafo, estipula que "Hasta tanto se notifique a la entidad financiera la resolución favorable y se cumpla con las exigencias legales de aplicación, el nuevo director o consejero no podrá asumir el cargo para el cual fue designado".

2.8. Respecto del Planteo del Caso Federal, se puntualiza que no corresponde a esta instancia expedirse sobre el particular.

2.9. A raíz de las consideraciones expuestas, esta instancia entiende que corresponde responsabilizar a los nombrados, por los hechos descriptos en el apartado B, del Considerando I.

**IV.** Patrick Eugene Marie DECLÁ o Patrick Eugéne Marie Joseph DECLÁ o Patrick Eugéne Marie Joseph DÉCLA (D.N.I. N° 94.003.968), Jean Francois Georges Marie DEULLIN ó Jean Francis Georges Marie DEULLIN (Cuit N° 20-60315777-0), Henri Paul FRUCHAUD (Cuit N° 20-60298345-6), Rosa María BURGUES o Rosa María BURGUES GELPI (D.N.I. N° 93.785.186), Michel Henri RAFFAELLI (Cuit N° 23-60290095-9), Daniel Oscar FERNÁNDEZ, D.N.I. N° 16.580.381(fs. 178) y Eduardo Antonio DEVESA (D.N.I. N° 14.301.525).



B.C.R.A.

Referencia  
Exp. N° 100.828/07  
Act.

9

En razón de observarse que el señor Patrick Eugene Marie Joseph Declá, figura en la presentación del escrito de fs. 295 como Patrick Eugéne Marie Joseph Declá, y que en el sello aclaratorio de dicha presentación puede leerse Patrick E. Décla en tanto que en la aclaración del nombre que consta en el sello de certificación que efectuara el BNP Paribas Suc. Buenos Aires se lee Patrick Decla, procede aclarar que en todos los casos se trata de la misma persona y que en adelante será individualizada en las presentes actuaciones como Patrick Eugene Marie Joseph Declá ó Patrick Eugéne Marie Joseph Decla ó Patrick Eugéne Marie Joseph Décla.

Los datos personales y períodos de actuación de los nombrados surgen de la información obrante a fs. 3/5, fs. 47/50, fs. 83, fs. 114/16, fs. 169, fs. 175, fs. 175, fs. 193/195, fs. 205, fs. 212, fs. 300, subfs. 1 / 2 y fs. 303/5, de la cual se desprende que se encontraban en ejercicio de sus funciones durante los hechos infraccionales.

1. A fs. 288, subfs. 1 / 2, se presenta el Juan Ricardo Fröhlich, en representación de los nombrados, invocando el artículo 48 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y formula descargo. Dicha presentación es ratificada por los señores Patrick Eugéne Marie Joseph Declá o Décla o Decla, Daniel Oscar Fernández y Eduardo Antonio Devesa a fs. 295 y fs. 300, subfs. 2/3.

1.2. Respecto de los señores Jean Francois Georges Marie Deullin o Jean Franccis Georges Marie Deullin, Henri Paul Fruchaud, Rosa María Burgues o Rosa María Burgues Gelpi y Michel Henri Raffaelli, dado que no se han presentado a ratificar la presentación del Sr. Fröhlich, se señala que la conducta de los nombrados será evaluada a la luz de los elementos de juicio obrantes en el expediente sin que esa inacción constituya presunción en su contra.

1.3. En lo inherente a los argumentos de la defensa, teniendo en cuenta las constancias obrantes en las actuaciones y dado que los sumariados se remiten a la presentación efectuada por la entidad a fs. 289, subfs. 1/9, corresponde dar por reproducidos los conceptos vertidos en el Considerando II, punto 2 y tener por probado el cargo que se reprocha.

2. En cuanto a la responsabilidad que le cabe a cada uno de los nombrados resulta necesario efectuar las siguientes distinciones:

2.1. Respecto del señor Michel Henri Raffaelli (Presidente), se le reprochan los hechos descriptos en el Considerando I, apartado a), debiendo puntualizarse que la responsabilidad que se le achaca deviene de la propia normativa. Efectivamente, por haber sido presidente de la entidad, debió suscribir la nota de propuesta de los nuevos directores y presentarla ante este Ente Rector en el plazo estipulado en la Comunicación "A" 3700, CREFI 2-36, Anexo 1, Sección 5, punto 5.22 (10 días de celebrada la pertinente asamblea ordinaria de accionistas o asociados, de la reunión de directorio en el caso de acefalía o de la fecha en la que se suscriba el decreto de designación), circunstancia que no se ha corroborado en las presentes actuaciones, conforme se describiera en el apartado A del Considerando I.

2.2. No obstante ello, al momento de determinarse la sanción, se acotará el período de actuación, toda vez que el citado sólo actuó como presidente hasta el 17.12.03, de acuerdo a la información que luce a fs. 211, subfs. 18/20.

2.3. En lo inherente a la responsabilidad que les cabe a los restantes Directores, cabe distinguir entre aquellos que ejercieron el cargo sin la aprobación de este Ente Rector y aquellos que siendo Directores consintieron la actuación del Gerente General sin la correspondiente aprobación de este Banco Central, sin formular objeción alguna.

2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ARGENTINA - BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA - CONSTITUYENTE DE 1918		Referencia Exp. N° 100.828/07 Act.	351	10
B.C.R.A.				

2.4. Entre los primeros se encuentra el señor Deullin, quien ejerció la presidencia de la entidad sin contar con la aprobación de esta Institución, entre el 17.12.03 -fecha en la cual se lo designó como Presidente, y procedió a tomar decisiones como tal- y entre el 04.01.05 -fecha de la nota por él suscripta como presidente de la entidad- (ver documental obrante a fs. 211, subfs. 12 y 18/20), y el señor Declá (o Decla o Décla), quien actuó como Director Titular sin contar con la previa autorización de este Banco Central, entre el 20.10.04 –fecha del Acta de Reunión de Directorio suscripta por el nombrado- y el 19.05.05 –fecha referida en los balances que firmó como Presidente Interino- (ver documentación obrante a fs. 211, subfs. 37/45). Asimismo, de la documentación que luce agregada a fs. 210, subfs. 27 y 58, se desprende que el nombrado, entre marzo y mayo de 2005, se desempeñó como Gerente General y Presidente Interino suscribiendo los balances correspondientes. Todo ello conforme surge de la documentación obrante a fs. 211, subfs. 37/45 y fs. 210, subfs. 27 y 58.

2.5. La normativa aplicable en la materia (Comunicación "A" 2794, CREFI 2-20, Anexo y Comunicación "A" 3700, CREFI 2-36, Anexo punto 1, Sección 5, puntos 5.2 y 52) establece entre otras cosas que "Hasta tanto se notifique a la entidad financiera la resolución favorable y se cumpla con las exigencias legales de aplicación, el nuevo director o consejero podrá asumir el cargo para el cual fue elegido". De acuerdo a ello, resulta evidente que las conductas de los sumariados provocaron un apartamiento a la norma citada dando lugar a la instrucción de este sumario, pues todavía no se encontraban legalmente habilitados para ejercer funciones en la entidad financiera.

2.6. En ese sentido, es de resaltar que al aceptar actuar en una entidad financiera autorizada por este Banco Central de la República Argentina, también aceptó voluntariamente la sujeción a la Ley de Entidades Financieras N° 21.526 y, por lo tanto, la posibilidad de ser sancionados en los términos del artículo 41 de la citada ley frente al eventual incumplimiento de las normas de esta Institución.

2.7. Respecto de la responsabilidad de los señores Henri Paul Fruchaud, Rosa María Burgues ó Rosa María Burgues Gelpi, Daniel Oscar Fernández y Eduardo Antonio Devesa, se indica que como Directores Titulares consintieron la actuación del Sr. Declá (o Decla o Décla), como Gerente General, sin la correspondiente aprobación de este Ente Rector, no habiendo efectuado observación alguna.

2.8. Al respecto, se indica que el artículo 20 del Estatuto Social de Banco Cetelem Argentina S.A. atribuye al Directorio la facultad de designar gerentes, surgiendo del Acta de Reunión de Directorio N° 63, de fecha 24.08.03 (fs. 130), mediante la cual los integrantes del directorio aprueban la designación del Sr. Declá (o Decla o Décla), no pudiendo desconocer que el ejercicio de dicho cargo se efectuó sin la correspondiente autorización, cuando tal circunstancia se evidenció en el propio balance de la entidad firmado por el nombrado como Gerente General.

2.9. En ese sentido, como Directores de la entidad estaban facultados para tomar decisiones manifestar sus oposiciones con respecto a las que consideraran incorrectas y adoptar las medidas que fuesen necesarias para asegurar que la actividad de la firma se desarrollara dentro del marco legal. Al respecto, la Sala III de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, fallo del 15.04.04 "Canovas Lamarque, Mónica S. c/Banco Central de la República Argentina". La Ley 29.11.04) señaló que: "las personas que menciona el artículo 41 de la Ley 21.526 saben de antemano que están sujetas al poder de policía bancario y que su responsabilidad es consecuencia de asumir y aceptar funciones de dirección que los habilitan razonablemente para verificar y oponerse a los procedimientos irregulares" (Cámara



Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala III, fallo del 15.04.04 "Canovas Lamarque, Mónica S. c/Banco Central de la República Argentina", La Ley 29.11.04).

2.10. A mayor abundamiento, también se ha decidido que: "... la asignación de responsabilidad no supone necesariamente la autoría material o física de los hechos incriminados, ya que quien acepta un cargo directivo debe responder por actos en los cuales pudo no tener participación directa, pero por su función debió conocer e impedir su perpetración" (Cámara Nacional de Apelaciones en lo Federal y Contencioso Administrativo, Sala 2, fallo en autos: "Muñiz Barreto, Benjamín J s/recurso/Resolución N° 347/74, Banco Central, 23.11.76).

2.11. Asimismo, se debe tener presente que la función del director, es personal e indelegable y, aún cuando en la práctica se encomienden las distintas funciones específicas de la actividad a otros, no puede omitir el estricto control que le es exigido por ley llevar a cabo debiendo, en consecuencia, responder por los resultados de esa gestión. Al respecto, la jurisprudencia ha sostenido que: "...el director está legalmente habilitado para realizar una razonable verificación y vigilancia de los actos de la sociedad quedando comprometido por las faltas cometidas por ésta, no sólo cuando haya tomado decisiones al respecto, sino también cuando incurra en un incumplimiento de sus deberes, sea tolerando los hechos acaecidos u omitiendo sus obligaciones de control" (Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala IV, sentencia del 14.07.92, causa N° 24772, autos "Banco Vicente López Cooperativo Limitado -en liquidación- c/B.C.R.A. s/Apelación Resolución N° 283/90").

2.12. En lo inherente a la Reserva del Caso Federal, se puntualiza que no corresponde a esta instancia expedirse sobre el particular.

2.13. En consecuencia, no advirtiéndose ninguna circunstancia exculpatoria de responsabilidad corresponde responsabilizar a los directores mencionados por los hechos reprochados en el Considerando I, apartado B.

V. Jorge Urien, D.N.I. N° 4.220.745 (Síndico Titular).

Que consta en las actuaciones sumariales el fallecimiento del nombrado, conforme surge de la Partida de Defunción que fuera agregada a fs. 302, razón por la cual, corresponde tener por extinguida la acción sumarial contra el nombrado (Código Penal, Artículo 59, Inciso 1°).

Corresponde aclarar que el N° de D.N.I. consignado en la partida de defunción mencionada coincide con el que surge de la información obrante a fs. 225 y fs. 228.

VI. Prueba.

Se puntualiza que las personas sumariadas no han ofrecido prueba.

VII. Conclusiones.

Que a los efectos de ponderar la sanción se ha tenido en consideración que se trata de una infracción formal que se ha sustanciado bajo el procedimiento sumarísimo. Asimismo, se ha tenido en consideración que la irregularidad fue subsanada, no habiéndose registrado perjuicio a terceros o beneficio para el infractor y demás circunstancias establecidas en la Comunicación "A" 3579.





Que por lo expuesto, procede sancionar a las personas halladas responsables de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras N° 21.526, graduando las penalidades en función de las características de las infracciones y ponderando las circunstancias y formas de participación en lo hechos reprochados.

Que la Gerencia Principal de Asesoria Legal ha tomado la intervención que le compete.

Que de acuerdo con las facultades conferidas por el Art. 47, inciso d), de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina, el Señor Superintendente se encuentra facultado para dictar el presente acto.

Por ello:

**EL SUPERINTENDENTE DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS  
RESUELVE:**

- 1) Declarar extinguida la acción sumarial respecto del Señor Jorge URIEN (D.N.I. N° 4.220.745) en virtud de haberse acreditado su fallecimiento, conforme surge del Considerando V.
- 2) Imponer las siguientes sanciones en los términos del artículo 41 inciso 2) de la ley de Entidades Financieras N° 21.526:

A BANCO CETELEM ARGENTINA S.A., C.U.I.T. N° 30-69730636-2, sanción de Apercibimiento.

A cada uno de los señores Michel Henri RAFFAELLI, Cuit N° 23-60290095-9; Jean Francois Georges Marie DEULLIN o Jean Francisc Georges Marie DEULLIN; Cuit N° 20-60315777-0; Patrick Eugene Marie Joseph DECLÁ o Patrick Eugéne Marie Joseph DECLÁ, o Patrick Eugéne Marie Joseph DÉCLA, D.N.I. N° 94.003.968; Henri Paul FRUCHAUD, Cuit N° 20-60298345-6; Rosa María BURGUES o Rosa María BURGUES GELPI, D.N.I. N° 93.785.186; Daniel Oscar FERNÁNDEZ, D.N.I. N° 16.580.381; Eduardo Antonio DEVESA, D.N.I. N° 14.301.525; Gustavo René CHESTA, D.N.I. N° 13.712.022; Alejandro Horacio CROSTA, D.N.I. N° 16.055.083; Carlos Eduardo VITAGLIANO, D.N.I. N° 11.528.175; Patricia Dora FANDIÑO, D.N.I. N° 12.601.945 y Gonzalo URIEN BERRI, D.N.I. N° 12.902.373, sanción de Apercibimiento.

- 3) Notifíquese a los sancionados.

SANTIAGO CARNERO  
SUPERINTENDENTE DE ENTIDADES  
FINANCIERAS Y CAMBIARIAS

~~SECRETARIO~~ TOMADO NOTA PARA DAR CUENTA AL DIRECTORIO

Secretaria del Directorio

7 MAR 2013

  
VIVIANA FOGLIA  
PROSECRETARIA DEL DIRECTORIO